

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 e. trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cernello, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á Elitor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 14 de Junio de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, vicepresidente.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño, vicepresidente, Figarés, García Bernardó y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de la comunicacion del señor administrador económico de la provincia acompañando el repartimiento del cupo de la contribucion territorial que ha correspondido á esta provincia para el próximo año económico de 1871 á 72 para su examen y consiguiente aprobacion:

Visto el artículo 12 del real decreto de 23 de Mayo de 1845:

Considerando que la importancia del asunto exige la reunion extraordinaria de la Diputacion; se acordó manifestar al señor gobernador se sirva hacer la convocatoria de la misma á fin de someter á su examen y aprobacion el indicado repartimiento.

Seguidamente fué aprobada la cuenta de bagajes del canton de Villaviciosa correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, acordándose que se espida libramiento á favor del contratista, por la cantidad de 120 pesetas 35 céntimos á que la misma asciende.

Dada cuenta de la comunicacion del señor Administrador económico de la provincia llamando la atencion de este cuerpo provincial sobre el real decreto de 21 de Marzo último declarando caducadas las concesiones de edificios y terrenos de propiedad del Estado hechos en virtud del real decreto de 19 de Febrero de 1836, de la ley de 1.º de Julio de 1869 y demás disposiciones particulares posteriores, á corporaciones y personas que no les hubiesen destinado á los objetos para las cuales les fueron otorgadas; disponiendo además que se presenten para su examen y reconocimiento las órde-

nes de concesion para usufructar dichos edificios y terrenos:

Vistos los antecedentes relativos al origen de la instalacion de las oficinas de la Excm. Diputacion en el edificio que actualmente ocupa, de los cuales resulta que aquella tuvo lugar á consecuencia de una real orden espedida por el ministerio de Hacienda en 19 de Noviembre de 1835 mandando que en cada capital se concentrasen en uno de los edificios de los conventos suprimidos las oficinas de real Hacienda del gobierno civil y de la Diputacion provincial; y habiéndose reclamado el pago de alquileres por la que esta corporacion ocupaba por real orden de 20 de Febrero de 1845 se dignó S. M. declarar que la Diputacion no debia satisfacer alquileres por el local que en este edificio ocupaba, mandando prevenir al intendente de la provincia cesase en sus reclamaciones sobre el particular:

Y por último que habiendo sido presa de un incendio á fines de Noviembre de 1866 el ala de este edificio, ocupada por la antigua Contaduría de rentas, archivo de Hacienda y oficinas de la Excm. Diputacion, se instruyó expediente por la Administracion de Hacienda pública y aprobado por la superioridad se pagó de fondos provinciales la parte que se le imputó en proporcion al importe de la subasta por el coste de la reedificacion de estas oficinas; se acordó contestar al señor Administrador económico haciéndole una reseña de los espresados antecedentes á los efectos que estime convenientes.

Se acordó que se devuelva al Alcalde de Teberga las cuentas de caminos por prestacion redimida correspondientes á los años de 1864 y 65 á fin de que se comuniquen al depositario los reparos puestos por el Ayuntamiento y contestados que sean por aquel emita nuevamente su dictámen el municipio, y se devuelva á este cuerpo provincial á los efectos consiguientes y al término de quince dias.

Enterada la comision de la comunicacion del Alcalde de Avilés, solicitando se apruebe el acuerdo del

Ayuntamiento relativa á proponer demanda ordinaria ante los tribunales de justicia para reivindicar la propiedad de las marismas, llamadas de los Molinos:

Visto el dictámen que se acompaña de dos letrados y el artículo 51, párrafo 8.º de la vigente ley municipal se acordó aprobar el espresado acuerdo.

Se acordó admitir á D. Francisco Rodriguez Pelaez, Alcalde del concejo de Tineo, la dimision que presenta del cargo de concejal atendido su mal estado de salud que justifica.

Igualmente se acordó devolver al Ayuntamiento de Cangas de Tineo el presupuesto municipal para el próximo año económico, manifestándole que no necesita la aprobacion de este cuerpo provincial con arreglo á la vigente ley de arbitrios.

Dada cuenta de la comunicacion de la alcaldia de Pravia; participando haberse presentado en el concejo de Muros el juez de primera instancia del partido haciendo comparecer algunos vecinos de dicho pueblo para que ante él y bajo juramento se ratificasen en la instancia de segregacion que tienen solicitada; como igualmente de la instancia de varios vecinos del caserío de Somado, perteneciente al propio concejo, solicitando se ordene al alcalde de Pravia que suspenda toda diligencia de ratificacion por haberse practicado ante el juzgado de primera instancia, y que se agregue al expediente las diligencias practicadas ante el mismo; se acordó que se una la indicada instancia y diligencias al expediente de su referencia, sin perjuicio de lo acordado en sesion de 24 de Marzo último y que se comuniquen el presente acuerdo al alcalde de Pravia en-contestacion á su oficio.

Se acordó suspender el apremio dirigido contra el ayuntamiento de Cabrales, por haber satisfecho el segundo y tercer trimestre de la cuota que tienen señalada para cubrir el déficit del presupuesto provincial.

En vista de una comunicacion del comisionado de apremio cerca del Ayuntamiento de Villayón, respecto al procedimiento que debe seguir para

el desempeño de su cometido; se acordó contestarle que se atenga á lo prescrito en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Se acordó remitir al Gobierno militar de esta provincia, y con recomendacion, una instancia de Maria Menendez, vecina del concejo de Cangas de Tineo, solicitando se reclame los alcances de su difunto hijo soldado que fué del batallon voluntarios de Madrid.

Dada cuenta de una comunicacion del secretario del tribunal de oposiciones á la plaza de ayudante profesor de Beneficencia provincial, haciendo algunas observaciones acerca del expediente del único aspirante que se presentó; se acordó contestarle que limitándose las atribuciones del tribunal al examen de la capacidad científica de los aspirantes se concrete al mismo y que sobre los demás extremos en su dia acordará la Diputacion.

En vista de una comunicacion de la junta provincial de instruccion primaria sobre visita ordinaria de inspeccion de escuelas, pidiendo se espida libramiento, de la cantidad consignada, á favor del inspector de la provincia para que pueda girar la indicada inspeccion; se acordó que se espida por la cantidad de 750 pesetas consignadas en el presupuesto al espresado objeto.

Enterada la comision de la comunicacion del señor director del Hospital manifestando la necesidad de que se remitan al de dementes de Valladolid diez ó quince dementes de entre los que existen en dicho asilo á fin de evitar la aglomeracion en el mismo de los indicados enfermos, se acordó que se pase comunicacion al señor administrador del de dementes de Valladolid preguntando si hay local para el número que se espresa.

Se acordó no haber lugar á suspender el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Illano, que solicita el alcalde, atendida la exigua cantidad que entrega á cuenta de lo que adeuda á los fondos provinciales.

Dada cuenta de una comunicacion del alcalde de Cudillero, manifestando

HOSPITAL PROVINCIAL DE OVIEDO.

ESTADO de las compras hechas por dicho asilo en este mes, cantidad tomada, precio, importe y nombre del vendedor.

Table with 5 columns: Artículos comprados, Cantidad de los mismos, Nombre y vecindad del vendedor, Precio, and IMPORTE (Pts. Cents.). It lists various goods like Manteca de vaca, Carbon mineral, and Sal, along with their respective quantities and prices.

Oviedo 6 de Junio de 1871. — Está conforme. El Secretario Contador, Juan Nava. — El Administrador, Antonio F. Llana. — V.º B.º El Director, Asunsulo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia Territorial de Oviedo.

D. Francisco Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en la Sala segunda de la misma se pronunció la sentencia siguiente:

En la ciudad de Oviedo á treinta de Junio de mil ochocientos setenta, en el pleito de menor cuantía procedente del Juzgado de Infiesto, que ante nos pende en grado de apelacion, entre partes, de la una don Pedro Artidiello, vecino de la espresada villa, su procurador don José Maria Suarez, y de la otra los estrados del Tribunal en representacion de D. José Balbin, vecino de Beloncio en el citado concejo, sobre pago de una cantidad, siendo ponente el Sr. D. Angel Morales en lugar del Sr. D. Victor Lopez de Maria.

Acceptando los fundamentos de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia occidental, por la cual se condena al demandado Artidiello á la restitucion á don José Balbin de la cantidad de dos mil cuatrocientos reales que le pagó por los potes creyéndole facultado por Zarabozo para cobrarlos sin hacer especial condenacion de costas.

Fallamos: que la debemos confirmar y confirmamos con las costas

de esta instancia á la parte apelante. Así por esta nuestra sentencia definitiva devolviéndose el proceso con certificacion de ella para su cumplimiento, lo pronunciamos mandamos y firmamos. — Juan Ignacio de Morales. — Angel Morales. — Juan de Igneson.

Se publicó esta sentencia por el Sr. Mnistro ponente, en la Audiencia pública de hoy dia de la fecha de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Oviedo treinta de Junio de mil ochocientos setenta. — D. Francisco Izquierdo.

Para que conste y se inserte en Boletin Oficial de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo dos de Julio de mil ochocientos setenta. — D. Francisco Izquierdo.

Don Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de esta Villa de Belmonte y su partido, en Asturias:

Por el presente se cita llamar emplaza á todos los acreedores que lo sean de Ramon Suarez y Martinez, vecinod de Villaldin concejo de Grado para que el dia veinte y seis de Setiembre proximo y hora de las diez de su mañana comparezcan en este juzgado á celebrar junta general para tratar del nombramiento de Sindico y solo podrán hacerlo á este acto los que p esenten el titulo

respectivo de su crédito y los que lo hayan hecho, y en otro caso no serán admitidos en ella, pues así se halla acordado en providencia veinte y cinco del actual.

Para que llegue áconocimiento de todas las personas, libro el presente en Belmonte y Agosto veinte y nueve de mil ochocientos sententa. — Pedro Rodriguez Villamil. — Nicolas Tuñon Marin.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa

D. Félix Graño y Cuervo, Juez de primera instancia de la villa de Villaviciosa y su partido.

Por este presente edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramon Lavandera, cura propio que fué de la parroquia de Santa Maria de Arroes, y natural de la de Peon, el cual ha fallecido el dia veinte y ocho de Febrero último sin disposicion testamentaria para que dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio comparezcan á deducirlo en los autos que se instruyen por la Escribania del Actuario, á instancia de D. Feliciano Lavandera Alvarez y D. Andrés Garcia Sanchez como marido de doña Teresa Lavandera Alvarez, vecinos de Peon, sobre que se les declare herederos abintestato de su hermano el finado D. Ramon Lavandera

que habiendo transcurrido el plazo señalado al contratista de las casas consistoriales para que se presentase á ultimar las obras, sin haberlo verificado, solicita por las razones que espresa se lleve á efecto lo acordado en 27 de Marzo último:

Vistos los antecedentes y lo dispuesto en los artículos 40, 56, 57, y 58 del pliego de condiciones generales aprobado por real decreto de 10 de Julio de 1861; se acordó rescindir el contrato por falta de cumplimiento y abandono de la obra por parte del contratista y que para la ultimacion y entrega del edificio el arquitecto provincial forme el oportuno presupuesto; proyecto de las obras que faltan y el pliego de condiciones para que se subasten y ejecuten.

Dada cuenta de la comunicacion del señor gobernador de la provincia pidiendo se designe el nombre del individuo de la Diputacion que ha de formar parte de la junta superior provincial de sanidad para que incluyéndole en las ternas correspondientes pueda constituirse la nueva junta; se acordó oficiar al señor gobernador que toda vez que ha de reunirse la Diputacion para la aprobacion del reparto de la contribucion territorial se sirva señalar este asunto en la convocatoria.

Vista la comunicacion del alcalde de Aller consultando si ha de incluirse en el repartimiento general las utilidades que perciben los párrocos por los derechos de estóla y pié de altar; se acordó que el Ayuntamiento resuelva lo que considere mas conforme con la ley de cuyo fallo podrán en su caso los interesados interponer recurso si lo creyeren oportuno.

Se resolvieron varios espedientes relativos al ramo de Beneficencia.

Y se levantó la sesion de que certifico. — Ignacio España, secretario.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ha recibido de la Direccion del Banco Popular Español de Barcelona el siguiente.

AVISO.

El Director del Banco Popular Español ruega á los Sres. Alcaldes de la provincia de Oviedo que han recibido las cartas circulares de dicho Banco relativas á la compra y préstamos con garantia de inscripciones de la deuda intransferible se sirvan contestarlas á la mayor brevedad, así como los que no las hayan recibido por extravio se sirvan participarlo á la Direccion de dicho Banco á fin de poderles mandar duplicada.

Asi mismos se pone en conocimiento de todas las corporaciones y particulares que sean poseedores de créditos contra el Estado, sea cual fue a su concepto, que dicho Banco entra á en negociaciones para comprarlos pudiendo los tenedores de dichos créditos dirigirse á la Direccion del citado establecimiento.

Barcelona 31 de Junio 1871. — J. Gonzalez.

dera Alvarez, Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Villaviciosa á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta.— Félix Graño y Cuervo.—P. S. M., Francisco del Valle.

Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo y su partido.

Hago saber: Que D. Domingo Garcia de Presno, vecino de Piñera, en el concejo de Castropol, acudió á este Juzgado con fecha dos de Julio último proponiendo concurso necesario, y designando como acreedores á D. José Fernandez Regodeseves, D. Manuel Bustelo, D. Juan Lastra, D. Manuel Alvarez de Ron, D. José María Travieso, D. Marcelino Acebedo, D. Juan Loredo y don Eladio Obanza, y habiendo sido admitido por providencia de cuatro de dicho mes, lo anuncio y llamo á los referidos acreedores, y á los demás que se consideren con derecho en el concurso, á fin de que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presenten con los títulos justificativos de sus respectivos créditos.

Dado en la Vega de Rivadeo á diez y siete de noviembre de mil ochocientos setenta.—Juan Ricoy.—Por su mandado, Raimundo Fernandez Suarez.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. César Argüelles y Piedra, Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á D. Manuel Salas, soltero, de veinticinco años, estudiante de teología, natural y vecino de la villa de Salas, para que al término de diez dias se presente en el Castillo Fortaleza de esta capital á contestar á los cargos que resultan en la causa que se le sigue por tentativa de rebelion; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y en otro caso se sustanciará con los Estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía.

Oviedo 24 de Junio de 1871.— César Argüelles.—Por su mandado, José Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Pravia.

El Doctor D. Victor Polledo Cueto, Juez del partido de Pravia.

Hago saber: Que por este Juzga-

do se está procediendo de pago, contra D. Rosendo Gonzalez Albuerno del Pito, parroquia de Piñera, concejo de Cudillero, y ausente en Ultramar, por la cantidad de cincuenta y dos mil doscientos setenta y tres reales, treinta y seis céntimos, y las costas, en que fué condenado á pagar á D.^a Teresa Gomez. viuda y del comercio de Oviedo, habiéndosele embargado para ello, los bienes siguientes:

Pesetas.

1.º La casa de habitacion, sita en el Pito, número veintitres, compuesta de piso principal, con su bodega, cuadra, una casita unida, por un lado á medio dia, y una pocilga de cerdos, todo unido; y ocupa cuatrocientos setenta y dos metros; linda al frente carretera que va de Pravia á Cudillero, derecha saliendo por atrás, con la huerta pegante, de que aquí se hará mención, bajo de esta misma tasacion, y por la izquierda huerta de D. Juan Selgas, y la huerta pegante unida á la misma casa, de seis áreas ochenta y cinco centiareas; linda por el Oriente y medio dia huerta del Selgas, la casa anterior y carretera, y Norte huerta de D. Onesto Conde: tasada casa y huerta en diez y seis mil doscientas cincuenta pesetas, con carga sobre la huerta de tres copines de pan de foro á don Carlos Merás de Oviedo... 16.250

2.º Once y medio copines de pan de foro por la medida de Cudillero, que anualmente pagan Antonio y Josefa Fernandez Casomera y herederos de Juan Fernandez, de San Juan y Piñera, sobre una casa en esta última parroquia, señalada con el número dos. Sobre una tierra en Piñera, de siete áreas. Otro trozo de tierra en la misma parroquia, de tres áreas cincuenta centiareas. La tierra llamada del Homero en la eria de su nombre, de la propia vecindad; de siete áreas. Y la tierra de los Llanos, en la eria de su nombre, cabida de seis áreas, noventa centiareas, en la misma vecindad, tasado el directo dominio y canon foral en quinientas setenta y cinco pesetas..... 575

3.º El castaño y arbolado, llamado de Pejan, sito en Villazain, parroquia de Piñera de ocho áreas, veinte centiareas; linda Medio dia, camino del monte, Oriente y Norte monte, Poniente lo mismo, propio de Juan Gomez, tasado en noventa

pesetas..... 90

4.º El monte y arbolado llamado de Pejan, sito á inmediaciones de la anterior finca, correspondiente á Piñera, de noventa áreas sesenta centiareas; linda al Norte con camino, y por los otros tres vientos con monte comun: tasado en tresmil quinientas pesetas..... 3500

5.º La casa número sesenta y siete, sita en la calle de San José de Cudillero, piso alto y terreno; cuyo solar ocupa ciento diez metros cuadrados; linda del frente la espresada calle, y por la derecha saliendo callejon. El huerto pegante de ciento veinte metros cuadrados: tasado uno y otro en cuatro mil cien pesetas..... 4100

6.º Otra casa sita en la misma calle de San José, número cuarenta y siete, de cincuenta y dos metros cuadrados. Y el huerto que se halla unido á la misma casa de sesenta metros: tasado todo en seiscientas cincuenta pesetas..... 650

7.º Un hórreo con su bodega debajo, sito en la misma calle de San José, cuyo solar ocupa cuarenta y dos metros cuadrados; linda Mediodia la calle, y Poniente, camino que baja al rio: tasado en ochocientas setenta y cinco pesetas..... 875

8.º La tierra llamada del Sereno, sita en términos del Cuetiquin, parroquia de Piñera: cabida trece áreas cincuenta centiareas; linda Mediodia tierra de Martin Lopez Anton, y por las demás partes camino: tasada en mil setecientas pesetas..... 1700

9.º El monte llamado Bosque, sito en Cudillero, correspondiente á la parroquia de Piñera, de seis áreas doce centiareas; linda Oriente el rio, y por las demás partes peñedo y monte comun, en trescientas pesetas..... 300

10. Diez y seis copines de pan de foro, que paga Manuel Perez de la Atalaya, sobre la tierra de la Forcadiella, en la misma vecindad, parroquia de Piñera: cabida diez áreas setenta y dos centiareas; linda de Oriente y Poniente tierra de Juan Perez, Mediodía y Norte de Ramon Perez. Sobre la tierra del Babon, sita en la misma vecindad, de diez y siete áreas, noventa centiareas; linda de Oriente y Mediodía tierra de D. Carlos Merás: tasado este canon en ochocientas pesetas.... 800

11. Ocho copines de

pan de foro, que cada año paga José Inclán de la Atalaya, sobre la tierra de la Metrán, sita en la misma vecindad, de la parroquia de Piñera: de catorce áreas, treinta centiareas; linda de Oriente y Poniente tierra del forista, en cuatrocientas pesetas..... 400

12. Cuatro copines de pan de foro, que pesan sobre el ciervo de Campo, llamado Cierriquin, sito en Piñera, que paga José Alvarez de Aroncés; linda por Oriente y poniente camino: cabida de catorce áreas, tasados en doscientas pesetas..... 200

13. Cuatro copines de pan de foro, que paga cada año Bárbara Suarez de Pepin, en Piñera, que pesan sobre la tierra del Coton, en la misma parroquia, de siete áreas; linda por Oriente tierra de Pedro Suarez, y por los otros tres vientos tierra del forista: tasada en doscientas pesetas 200

14. Y por último cuatro copines de pan de foro, que paga cada año Manuel Fernandez Cadaredo, y pesan sobre la tierra llamada huerta de Santos, sita en Aromes, parroquia de Piñera, de donde es el forista: cabida de veintinueve áreas; linda de Oriente y Mediodia tierra de Manuel Menendez ó herederos: tasados en doscientas pesetas..... 200

15. Ocho copines de pan de foro que paga José Alvarez de Armayor, sobre el prado llamado Tras del prado Nuevo, sito en Gamonedo de Piñera, de catorce áreas treinta y un centiareas: tasados en cuatrocientas pesetas..... 400

Suman estos bienes treinta mil doscientas cuarenta pesetas..... 30.240

Esta tasacion la hicieron los peritos D. Manuel del Castañedo Arango de Corias, y D. José Cuervo de Quimanas en este concejo.

Los que quieran hacer postura á los bienes espresados lo pueden verificar el dia primero de Agosto próximo á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, dia señalado para el remate, que se adjudicarán al mejor y mas aventajado postor, y se les enterará previamente del espediente, que á mi antes pueden reconocer en la Escribanía del que refrenda. Se previene á los que tengan algun derecho á los mismos, lo deduzca inmediatamente, con apercibimiento de que no haciéndolo, esperará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Pravia á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Doctor Victor Polledo Cueto.— Por mandado de su señoria, José Conde.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 14 de Agosto próximo á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero. — Rústicas.

Partido de Avilés.

Mejor cuantía.

Núm. 12.922 del inventario adicional.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de Podes, concejo de Gozon, procedentes del convento de la Vega, de Oviedo, que lleva D. Juan Muñiz Carreño, y son las siguientes:

Una finca dedicada á labradío y matorral, sita en Llampero y punto nombrado Tayo de Arenas, de estension 1 y 3/4 dias de bueyes (22,02 áreas), de tercera clase. Linda Norte doña Josefa Quevedo Heres, Sur don Andrés Alvarez Builla, Este D. Juan Muñiz Carreño y Oeste D. Leandro Gonzalez. Tasada en renta en 4,50 pesetas y en venta en 150.

Otra idem dedicada á labradío en idem y punto nombrado Poza de Borrias, de estension un dia de bueyes (12,58 áreas), de tercera clase. Linda Norte D. Antonio Quevedo Heres, Sur D. Andrés Alvarez Builla, Este don Juan Muñiz Carreño y Oeste D. Francisco Gonzalez. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 125.

Otra id. á id. en id. y punto nombrado la tierra de las Borrias, de estension 2 y 1/4 dias de bueyes (28,30 áreas), de tercera clase. Linda Norte D. Andrés Alvarez Builla, Sur don Manuel Bango, Este D. José Alvarez Builla y Oeste camino público. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 200.

Otra idem dedicada á matorral, en idem y punto nombrado el Puerto, de estension 1 y 1/2 dias de bueyes (12,87 áreas), de tercera clase. Linda Norte y Oeste riberas del mar, Sur D. Juan Muñiz Carreño y Este D. José Alvarez Builla. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 125.

Otra idem á idem llamada de Forcada, de estension 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de cuarta calidad. Linda Norte D. Martin Garcia Valdés, Sur D. Juan Gonzalez, Este D. Andrés Alvarez Builla y Oeste D. Francisco Heres Valdés. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 50.

Otra idem á idem, de estension 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de cuarta clase, amojonada. Linda Norte don Leonardo Gonzalez, Sur D. Manuel Heres Valdés, Este D. Juan Gonzalez y Oeste D. Manuel Alvarez. Tasada en renta en 75 céntimos y en venta en 25 pesetas.

Otra id. dedicada á pasto, sita en término de Arbidal, de estension 2 y 1/2 dias de bueyes (31,45 áreas), de tercera clase. Linda Norte y Este don Manuel Heres Valdés, Sur D. Atanasio Avila y Oeste D. Manuel Alvarez. Tasada en renta en 4,50 pesetas y en venta en 250.

Otra idem á idem en el punto nom-

brado el Valle de Llampero, de estension 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de tercera clase. Linda Norte reguero de agua, Sur y Oeste D. Alvaro Lobo y Castañon y Este doña Josefa Quevedo Heres. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 100.

Otra id. dedicada á labradío, denominada Remolin, amojonada, de estension 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de tercera clase. Linda Norte D. José Perez Valdés, Sur y Oeste reguero de agua y Este D. Juan Gonzalez. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 100.

Otra idem á idem llamada la Pasada, de estension 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de tercera clase. Linda Norte D. Miguel Inclán, Sur y Oeste con bienes de esta procedencia y Este rio. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 100.

Otra idem á idem, en término del Truébano, de estension 2 dias de bueyes (25,16 áreas), de tercera clase. Linda Norte D. Antonio Artime, Sur D. Atanasio Avila, Este D. Juan Muñiz Carreño y Oeste D. Estanislao Suarez Inclán. Tasada en renta en 4,50 pesetas y en venta en 150.

Otra idem destinada á prado, matorral y labradío, con 13 castaños de cria en estado de produccion, sita en término del Arrabal, de estension 2 y 1/2 dias de bueyes (31,45 reas), de tercera clase. Linda Norte D. Atanasio Avila, Sur D. Manuel Heres Valdés, Este D. Juan Carreño y Oeste bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 7,50 pesetas y en venta en 250.

Otra idem dedicada á prado, en término de Truébano, de estension 1 y 1/4 dias de bueyes (15,72 áreas), de tercera clase. Linda Norte y Oeste don Ramon Quevedo Heres, Sur D. Manuel Alonso y Oeste bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 4,50 pesetas y en venta en 150.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 50,75 pesetas, graduada por los peritos en 1.141,87 y tasadas en 1.775 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.923 de idem.—Una finca labradía y matorral, sita en el término de Llampero, parroquia, concejo y procedencia que los anteriores, que lleva D. José Heres Valdés: estension 2 dias de bueyes (25,16 áreas), de tercera clase. Linda Norte, Sur y Oeste bienes de esta procedencia y Este reguero de agua. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.924 de idem.—Otra idem de labradío, sita en el punto nombrado Truébano, términos y procedencia dichos, que lleva D. Manuel Heres Valdés: estension 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de tercera clase. Linda Norte D. Juan Muñiz Carreño, Sur D. Antonio Artime, Este y Oeste bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.925 de idem.—Otra idem á idem en el punto nombrado de las Borrias, en los referidos términos y procedencia, que lleva D. Andrés Alvarez Builla: estension 3/4 de dia de bueyes (9,42 áreas), de tercera clase. Linda Norte D. José Alvarez Builla, Sur D. Juan Muñiz Carreño, Este don José Heres Valdés y Oeste D. Andrés Alvarez Builla. Se ha capitalizado por la renta de 2,25 pesetas, graduada por los peritos en 50,62 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.926 de id.—Otra idem de

labradío y matorral, sita en el punto nombrado Romalin, términos y procedencia dichos, que lleva D. José Muñiz Carreño: estension 2 dias de bueyes (25,16 áreas), de tercera clase. Linda Norte D. Juan Muñiz Carreño, Sur y Oeste bienes de esta procedencia y Este reguero de agua. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.927 de id.—Otra idem labradía, en el punto nombrado Truébano, en los referidos términos y procedencia, que lleva D. Manuel Heres Valdés: estension 2 dias de bueyes (25,16 áreas), de tercera clase. Linda Norte, Sur y Este bienes de esta procedencia y Oeste D. Ramon Quevedo Heres. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.931 de id.—Otra id. dedicada á matorral, sita en el punto nombrado el campo de la Forcada, en los indicados términos y procedencia, que lleva D. Francisco Muñiz Santiago: estension 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de tercera clase. Linda Norte y Oeste riberas del mar, Sur camino público y Este D. Martin Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.930 de id.—Otra idem de labradío y pasto, en el punto nombrado la Riba, en los espresados términos y procedencia, que lleva D. Francisco Muñiz Santiago: estension 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas), de tercera clase. Linda Norte riberas del mar, Sur D. José Heres, Este doña Josefa Quevedo y Oeste D. Bernardo Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 50 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 11,25 y tasada en 15 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 12.929 de id.—Otra id. labradía, sita en el punto nombrado la Peña, en los términos y procedencia mencionados, que lleva D. Leandro Gonzalez: estension un dia de bueyes (12,58 áreas) de tercera clase; linda Norte camino público, Sur D. Vicente Alvaré; Este D. José Quevedo y Oeste doña Josefa Quevedo. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.928 de id.—Otra id. de labradío y pasto, sita en el punto nombrado Truébano, en los referidos términos y procedencia, que lleva don Antonio Artime: estension 1 y 3/4 dias de bueyes (22,01 áreas) de tercera clase; linda Norte y Este D. Juan Muñiz Carreño, Sur D. Estanislao Suarez Inclán, y Oeste bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 4,50 pesetas, graduada por los peritos en 101,25 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Evaristo Antonio Leon y D. Rafael Gutierrez Pumarino, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que den lugar de cubrir el tipo de la subasta.
2.º El precio en que fue el remate a las fincas de corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía, se adjudicará al mejor postor, y lo pagará en diez plazos iguales: de á 10 por 100 cada uno: el prime ó á los 15 dias siguientes de notifica se la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nuevo quedé cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales: ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas atono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si aparece posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de amortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esa disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deban dirigirse á la administracion antes de establecer en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas e agénadas por el Estado, deberán interponerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo e admistrán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se u tanciarán con los poseedores citánd se de eviccion á la administracion.

8.º Lo de ochos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Avilés en cuyo término judicial radican las fincas anunciadas.

NOTAS.

- 1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.
2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública u otros, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del secretario del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obispos, santuario, y todos los renten ciertos á que se halle disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 30 de Junio de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana, 1.